

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escudos 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por linea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA

DE MADRID. omo los que se usar en la provin-

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

adqueta que es de pensier y al pa-

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante e un total por otro al sacar la bulas es en et ano económico proximo

Ministerio de la Guerra.

esta oficina las debidas recita

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan General del distrito de Castilla la Nueva al Capitan General de ejército Don Juan de la Pezuela, Conde de Cheste, que desempeña el mismo cargo en Cataluña.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Capitan General de Cataluña al Teniente General D. Manuel Pavía y Lacy, Marqués de Novaliches.

Dado en Palacio á veintitres 1 de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. sieneisiser y asbididere asi

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra, solliem obne

RAFAÈL MAYALDE. 130 7011 801 76390

Ministerio de Gracia de Justicia. De la constanta de la consta

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto expedido por la Presidencia dei Consejo de Ministros, ha tenido á bien S. M. dirigir á todos los prelados ordinarios y exentos de las iglesias de la Mo-

narquía la Real carta que sigue: «LA REINA.—Muy Reverendos en Cristo Padres Arzobispos y Reen Cristo Padres Arzobispos y Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares, Sede vacante, y Prelados exentos de las iglesias de esta Monarqía. Habiéndose Dios servido llamar á sí á D. Ramon María Narvaez y Campos, Duque de Valencia, Grande de España de primera clase, Capitan General de ejército y Presidente de mi Consejo de Ministros, he dispuesto, entre otras cosas, por decrepuesto, entre otras cosas, por decreto de este dia comunicaros tan triste suceso, expresando el profundo dolor que me causa la pérdida de este distinguido español, cuyo nombre recuerda eminentes servicios prestados á mi Trono y á la nacion,

Y aunque confío habrá recibido de Dios el premio proporcionado á su acrisolada lealtad y cristianas virtudes, habiendo fervorosamente manifestado en su fin los sentimientos religiosos de que dió señaladas muestras durante su vida, os encargo hagais y procureis por su alma los sufragios de los fieles que á cada cual dictare su caridad, aunque sin demostracion pública; dispongais que en esta forma se celebre por ella el correspondiente oficio de difuntos en todas las iglesias Catedrales, Colegiatas y parroquiales de vuestras respectivas Diócesis, y

me deis aviso del recibo de la presente y de sus efectos, á manos de mi infrascrito Ministro de Gracia y Justicia; que en ello me servireis.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUIN DE RONCALI

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 309.

En la Gaceta del dia de ayer aparece el Real decreto siguiente:

«Deseando solemnizar el fausto acontecimiento de los desposorios de mi muy amada Hija la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asis con el Infante de España Don Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,-Vengo en mandar que todas las clases y Corporaciones del Estado vistan de gala por tres dias desde el 14 del corriente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento. Albacete 13 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 310.

Montes.

Por Real orden de 30 de Abril último se ha dispuesto la reposicion de los cuatro guardas del Estado mas antiguos en esta provincia, y resultando de los antecedentes que obran en este Gobierno, que Máxi-mo Martinez fué nombrado para tal cargo en 25 de Febrero de 1847, Tiburcio Serrano en 5 de Junio del mismo año, Ignacio Lucas en 15 de Marzo de 1848 y Tomás Amores en 10 de Noviembre de 1854 y por lo tanto son los cuatro mas antiguos de los de esta provincia, por decreto de hoy he acordado su reposicion y mandado se publique en este Boletin oficial, para que llegue á cono-cimiento de las personas y funcionarios á quienes pueda interesar.

Albacete á 9 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Otra núm. 311.

Agricultura.

En el art. 92 del Reglamento de 20 de Febrero del corriente ano, dictado para llevar á efecto la ley de Guardería rural de 31 de Enero, se previene, que los Alcaldes remitan à los Gobernadores estados mensuales de todas las denuncias ó infracciones que se hagan constar por la Guardia rural y los Guardas jurados: en su vista, pues, y á fin de que, los estados que formen los Alcaldes de esta provincia guarden la debida uniformidad, he acordado insertar á continuacion un modelo para que cinéndose á él se remitan dichas noticias, las cuales deberán hacerse mensualmente y no quincenal como se tenia prevenido en circular de 22 de Abril próximo pasado.

Encargo la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio, á fin de no tener que reclamarlo por medio de medidas coercitivas, siempre odiosas para la autoridad que tiene que ejercerlas.

Albacete 9 de Mayo de 1868.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Pueblo de

Año de 186

HALPE

CS

de

mes

jurados de este distrito en el los Guardas M rural Guardia S presentadas por las denuncias de dicho pueblo tucional de expresado Alcalde constitucional forma el ESTADO

así como tambien los servicios sobre otros servicios qu esta la Guardia rural y G das jurados. OBSERVACIONES presta MULTA que se impone. Mis. Escs. HECHOS que se sustan-cian con arre-glo al Código. MULTA que se ingresa. MIS. Escs. que se sustan-cian guberna-tivamente. en que tiene efecto. DIA Y MES pareja que denuncia. 100 de NOMBRES de los propietarios á quienes se hace el daño. Circular num. 309. TÈRMINO y sitio donde se hace el daño. denun-hendidos. mes. y vecindad de los de ciados y efectos aprehe CAUSAS motivan la denuncia. othem due NUMERO de orden.

od ob company Otra núm 312.

Habiéndose ausentado de la villa del Masegoso sin conocimiento del Alcalde, los mozos Pedro José Rozalen y Sanchez y Manuel Roman Aroca y Moreno, declarado el primero soldado y el segundo, suplente de la quinta del actual reemplazo, ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si se encontrasen en sus respectivas localidades, les notifiquen que el dia 17 del actual se presenten en esta capital para la entrega en caja, en la inteligencia que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya

Albacete 12 de Mayo de 1868. El Gobernador, Francisco Navarro.

Otra núm. 313.

El Juez de primera instancia de Valdepeñas, con fecha 6 del actual

me dice lo siguiente:

«En este Juzgado se ha principiado causa criminal de oficio contra José Reyes Palacios y Francisco García Fernandez que así han espresado llamarse sobre uso de armas prohibidas y resistencia á los agentes de la Autoridad en el acto de proceder á su prision; y apareciendo méritos bastantes para considerar los muy criminales, por si pudieran ser los autores de algun robo y especialme te del verificado de vasos sagrados en la provincia de Jaen ó en algun otro verificado en alguno de los pueblos de esa provincia me dirijo á V. S. para que cotejando las señas de los mismos que á continuacion se espresarán con las de la mula que se les ha ocupado se sirva manifiestarme si en efecto dichos procesados son au-

tores o cómplices en algun delito de robo ó de otra clase cometidos en esa provincia teniendo en cuenta los malos antecedentes que de ellos aparecen en las diligencias que contra los mismos estoy instruyendo ó en otro caso si dichas señas no convienen con las de aquellos para que en dicha causa obre sus legales efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para los efectos que se expresan en la preinserta comunicacion, dando cuenta á este Gobierno los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, caso de haber algun resultado.

Albacete 12 de Mayo de 1868.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas de la mula ocupada.

Una mula cerrada de menos de la marca falsa con lunares blancos en los costillares, pelo castaño claro, con dos mataduras, una en el lomo y otra en la cruz, aparejada con jalma y lomillos cincha de cáñamo cubierta de lo mismo y una esterilla y con un freno de correas blancas y cordel de cáña mo.

Señas de José Reyes Palacios.

Alto, delgado, moreno, nariz larga, ojos negros, pelo negro, cara larga, poca barba, vestido con pantalon y chaqueta de paño de mezcla. faja encarnada y sombrero calañés como los que se usan en la provincia de Málaga.

Señas de Francisco Fernandez.

Alto, grueso, rubio, ojos pardos, barba poblada, vestido en igual trage que el anterior á escepcion de la chaqueta que es de pelísier y al parecer ambos el trage que usan es parecido á los habitantes de la provincia de Málaga.

Administracion de Hacienda pública.

RECTIFICACION.

Habiéndose tomado equivocadamente un total por otro al sacar la quinta parte que para imprevistos municipales en el año económico próximo correspondia á los siete pueblos que á continuacion se expresan, resultan inesactas las cantidades que á los mismos se consignan por dicha quinta parte, y de consiguiente las que figuran por el total de los recargos de interés comun, por premio de cobranza y por el total general que se ha de repartir. - En su virtud se han hecho por esta oficina las debidas rectificaciones, apareciendo de ellas el siguiente resultado que deberán tener muy presente los citados Ayuntamientos al confeccionar sus respectivos repartimientos.

control of the local control o	5.* parte de au- mento para im- previstos con ar- reglo al art. 38 de la Real órden de 30 de Julio de 1859 en los dis- tritos que han dispuesto de todo ó parte en el año anterior. Municipales.	TOTAL de los recar- gos de interés comun.	AUMENTO del premio de cobranza.	TOTAL general que se ha de repartir.
Albacete Casas de Juan Nuñez Elche de la Sierra Molinicos Povedilla Pozuelo Robledo	3426,747 $238,680$ $550,760$ $253,122$ $488,584$ $516,513$ $243,856$	2527,130 5664,960 2784,342 1794,324 5293,908	3527,016 147,158 377,361 194,721 110,873 350,056 150,400	121094,235 5753,188 14753,036 7612,665 4334,641 13685,534 5879,934

Cuya rectificacion produce en el repartimiento general de la provincia las alteraciones que indica la demostracion que sigue:

Total general que se ha de repartir.		926075,005	14241,480	11855,828	
Aumento del premio de cobranza.	ic al	27971,601	401,922	77869,679	
Liquido á repartir por los recargos de interes comun.		528855,595 27971,601 1026075,005	13859,558	514715,858 27569,679 1011855,328	
Bajas por lecargos recargos de depó- sitos prévios.		A WATER	o de 1868.—	serin oidus Cedirale 9 de Mar ro Villena.—P.	
Total de los recargos de los recargos de interés comun.		15415,290 30314,800 19257,820 328553,393	£3859,888	5448,262 514715,835	
5. COMUN. 5. parte de aumento para imprevistos con ar- regio al artículo 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 en los distritos que han dispuesto de todo ó parte en el año anterior.	Provinciales Municipales.	19257,820	15859,558		
5. parte para impre reglo a impre de 1859 er que han d todo ó par todo ó par		30314,800	terminado el contribucion económico de	50514,800	
Aumento á cuenta para imprevide lo que se conceda con reglo al articulo 37 de de 1859 en 1 que han distribude de 1859. ECARGOS DE INTERES COMUN.	Provinciales Municipales.	13413,290	ouesto al ph- o uslo Ayun- o quince dias, arse desde la	15413,290 50514,800	
Aumente de lo que se arregto al a la Real of Julio de Jul	Provinciales	decreto	on el Boletin para quo den- odun dos con- nos presentar	scion del presento tal de la provincia, de Giono plaze, pu uyentes en él inse	
ota distante per	Municipales.	H 5993,483	ndearlo, nhi- a de 1868.—	113995,483	at
ol, conceptan en transcription of the conceptant	Provinciales.	121274 oplicac	neional de	e Ameries, secretora	
Liquide Si no	68	789,806 669548,011	Alealde conve tilla do Pezo-	759,806 669548,011 151574	
Bajas por sobrantes de años anteriores.	eleba god rang	789,806 6	Aventamien- r de presidir, r yahlas su- to del arbitrio	789,806	
a coolar exclause la year interesados		70207,817	de pliego de la columna de la	70207,817	
Aumento por lo re- partido de ménos en años an-	nto)	4299968,800 606296 5259,376 60630 122,441 670307,817	r en los dies curkre declos es capitalares	4299968,800 606296 5289,376 60630 122,441 670307,817	10.01
mto Recar- com- un dé- lo sobre orio. el cupo	pag 10.	376 60630	alapúblico pa- leresarse en la	376 6063	O., Manuel Robredo.
po con- con- con- t al Aumento t al para com- f t es- f condo f condo mis- supletorio.	des des	296 3259,	-Hor sa man-	296 5289	. O., Man
Gupo de con- tribu- cion al respecto de 14 es- cudos	000	3,800 606	de Rentas	8,800 606	1868.—F
Riqueza	011		sib else as elle as el		Mayo de
neata de loaquin Dias,	-Imp	Totales del reparti- miento publicado en el Boletin off- cial núm, 129	Bajas que produce la alteración he- cha en los reparti- mientos de los sie- te pueblos ante- riores	Totales verdaderos que resultan y deben tenerse presentes en el repartimiento general para 1868-69	Albacete 7 de Mayo de 1868.—I

S

Subsidio Industrial y de Comercio. Circular.

Al formar las matrículas de subsidio industrial para el año próximo de 1868, 69, los señores Alcaldes tendrán presente que los recargos propuestos para gastos provinciales son de 10 por 100 en concepto de ordinarios y 40 por 100 como extraordinarios; cuyo total importe de 50 por 100 se reunirá en la casilla correspondiente del modelo inserto en el Boletin oficial de la provincia número 124.

La Administracion espera que todas las matrículas estarán terminadas y remitidas antes de finalizar el corriente mes á cuyo efecto contestará á vuelta de correo todas las consultas que se le hagan, segun tiene ya manifestado.

Albacete 9 de Mayo de 1868.— P. O., Manuel Robredo.

Real Audiencia.

Secretaria de Gobierno.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaria de la Solana, en el partido judicial de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes á la expresada Notaría elevarán sus solicitudes documentadas á S. M. la Reina (Q. D. G.) por conducto de la Sala de Gobierno de esta Audiencia de Albacete dentro delplazo de cuarenta dias naturales é improrogables contados desde la publicacion de la convocatoria para la provision de la vacante, en la Gaceta de Madrid.

Albacete 6 de Mayo de 1868.— El Secretario de Gobierno, Justo José Banqueri.

Consejo provincial.

Don Domingo Aguado y Alba, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario del Consejo de esta provincia.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real órden de 23 de Marzo de 1850, se ha reunido el Consejo con asistencia del Señor Comisario de Guerra con el objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Abril último, y en vista de los testimonios remitidos, resultan los siguientes, con arreglo al sistema métrico decimal.

Kilógramo de carbon.	Escs. MIs.	0,050
Kilógramo de leña.	Escs. Mls.	0,007
Litro de aceite,	Escs. Mls.	0,549
Kilógramo de paja.	Escs. Mis.	0,048
Racion de cebada.	Escs. Ms.	0,500
Racion de pan de 0.70 kilógrames.	Escs. Mis.	0,148

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente interino en Albacete á 11 de Mayo de 1868.—Domingo Aguado.—V. O B. O, Navarro.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

D. Juan Gomez Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que con la autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año de 1868 á 1869, bajo el tipo y las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto sobre la mesa de esta Sala Capitular. El remate constará de dos actos y tendrán lugar los dias 24 y 31 del actual de diez á doce de su mañana, y caso de no haber postores se celebrará otro tercero en iguales horas.

Valdeganga 11 de Mayo de 1868. Juan Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Agustin Tellez, Srio.

dico oncial para su mayor publici-

Alcaldía constitucional de Bonillo.

D. José Gutierrez, teniente primero de Alcalde, ejerciendo funciones de presidente del Ayuntamiento de esta villa, por indisposicion del Sr. Corregidor de la misma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion extraordinaria del dia 7 del corriente, ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los cuatro Hornos de pan cocer pertenecientes á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, habiendo señalado para su primero y segundo remates, y un tercero en caso necesario los dias 17, 24 y 31 del actual, de once á doce de sus respectivas mañanas en estas Salas Capitulares. Y para la debida notoriedad y conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se publica el pre-

Bonillo 7 de Mayo de 1868. — El Vice-presidente del Ayuntamiento, P. D., José Gutierrez. — Por su mandado, Ramon Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Caudete.

Don Damian Gracia, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se contrata en subasta pública el material del alumbrado público de esta villa para el año económico de 4868 á 69, bajo los tipos y condiciones aprobadas y que están de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en esta Sala consistorial el dia 30 del actual de 40 á 42 de su mañana.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dado en Caudete á 9 de Mayo de 1868.—Damian Gracia,

Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

D. Juan Molina, Alcalde constitucional de esta villa de Peñas de San Pedro.

A los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este distrito municipal por bienes inmuebles, cultivo y ganadería hago sa-ber: Que habiéndose terminado por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento de las riquezas espresadas, segun las altas y bajas ocurridas en el presente año, para la derrama de la contribucion territorial del próximo entrante, se ha acordado ponerlo al público en esta secretaría mnnicipal hasta el dia veinte y cinco del corriente, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y aducirse por estos las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publici-

dad, advirtiendo á los interesados que las reclamaciones que no se interpongan en dicho término no serán oidas por justas que resulten.

Dado en las Peñas de San Pedro á 9 de Mayo de 1868.—Juan Molina.

Alcaldía constitucional de Bonete.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1868 á 69, estará expuesto en la casa consistorial durante los ocho dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, para oir y resolver las reclamaciones que se presenten sobre error ó mala aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza imponible.

Bonete 9 de Mayo de 1868.— Juan del Campo.

Se llaman aspirantes á la plaza de Farmacéutico titular que se ha creado en esta poblacion con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de once de Marzo último. El profesor que se nombre, además de percibir por establecerse en esta villa, el sueldo anual de ciento veinte escudos que le han sido señalados como partido de tercera clase, tendrá opcion al abono del valor de los medicamentos que se consuman en la asistencia de las familias pobres.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

oficial de esta provincia.

Bonete 9 de Mayo de 1868.—
El Alcalde, Juan del Campo.

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. José Juan Tebar, Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, que ha de regir en el próximo año económico de 1858 á 69, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que se crean agraviados en la aplicación del tanto por ciento con que han sido gravadas sus respectivas riquezas, puedan reclamar en su contra; en la inteligencia que despues de trascurrido dicho término no ha lugar á reclamación de ninguna especie.

Chinchilla 6 de Mayo de 1868. El Alcalde, José Juan Tebar.—Por su mandado, Ramon Navarro.

Alcaldía constitucional de Cenizate.

D. Pedro Villena Martinez, Alcalde constitucional de Cenizate.

Hago saber: Que la junta pericial de este pueblo, ha terminado la rectificacion del apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, y el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se esponga al público en la secretaría del mismo por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia para que los contribuyentes puedan presentar sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no serán oidas.

Cenizate 9 de Mayo de 1868.— Pedro Villena.—P. S. M, Pedro José Alarcon.

Alcaldia constitucional de Tobarra.

D. Eduardo Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 69, queda espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de dicho plazo, puedan los contribuyentes en él inscritos presentar las reclamaciones que crean justas; pues cumplido sin verificarlo, ninguna será admitida.

Tobarra 9 de Mayo de 1868.— Eduardo Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, secretario.

Alcaldía constitucional de Pozo-hondo.

D. Juan José Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Pozohondo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado sacar á pública subasta, el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa y bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría, advirtiendo, que dicha subasta constará de dos remates, que tendrán lugar en los dias diez y siete y veinticuatro de los corrientes en las Salas capitulares de once á doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en la mencionada subasta.

Pozo-hondo 4 de Mayo de 1868. Juan José Moreno.—Por su mandado, Pedro José Ferrer.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ildefonsa Lázaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Cutanda, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde à V. S. muchos años.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Director general, José Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

ANUNCIO.

ANUNCIO IMPORTANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial, San Agustin, 8 y 14 se ha hecho una gran tirada de los estados sobre denuncias de que se ocupa la circular inserta en el número de este dia.

Por virtud del último decreto y aviso de la Direccion de la Deuda; todos los acreedores al Estado por atrasos del personal desde el año 28 al 51, están en la obligacion de otorgar sus poderes bien para reclamar aquellos ó ultimar las reclamaciones anteriores si no quieren perder su derecho aplicándoles la ley de caducidad. Los Sres. Sacerdotes que hayan regentado curatos en la citada época, exclaustrados y demás interesados del órden civil, judicial, aforados de guerra y marina, que se conceptúen acreedores al Estado por este concepto, pueden si gustan dirijirse á D. Isidoro Blanco y Orense, residente en la villa y corte de Madrid, calle de S. Vicente baja, núm. 60, duplicado, 3.°, izquierda; quien se encargará de la liquidacion y cobro de sus créditos por una comision módica.

Albacete.—Imprenta de Joaquin Diaz, San Agustin, 14.